

RÍO GALLEGOS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2.016

VISTO:

El Expte A.S.I.P. N° 910.937-SP/16; la Ley N° 3.100 y la Ley N° 3.493, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 3.100, la Provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley Nacional N° 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía”, destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Que, la Ley N° 3.493 modifica la Ley N° 3.100, otorgando a la ASIP la facultad exclusiva para establecer la exención de tributos provinciales que puedan incidir sobre los proyectos de inversión objeto del régimen de fomento al que la Provincia de Santa Cruz adhirió.

Que, la ASIP es el organismo que tiene a su cargo la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos provinciales.

Que, se encuentra facultada para regular así como impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que el Código y las normas fiscales establecen.

Que, obra dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales N° 567/2016.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.493, el Decreto N° 0712/16 y la Resolución ASIP N° 015/2016.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGALES A/C
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exenciones Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.
Se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos a los

beneficiarios de los proyectos de inversión vinculados al desarrollo de energías renovables en el territorio provincial, incluyendo el desarrollo tecnológico, la producción de equipos y componentes, la construcción de instalaciones, explotación, transporte y comercialización de energías renovables.

Quedan excluidas de la presente exención, la electricidad producida por medio de centrales hidroeléctricas, de más de treinta megavatios (30 MW) de capacidad instalada de generación.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Quedan incluidas en la exención establecida en el artículo 1º sólo las empresas beneficiarias desarrolladoras de los proyectos de generación de energías renovables.

ARTÍCULO 3°.- Etapas de exención. La exención se define en tres etapas que se detallan a continuación:

- 1) Etapa de estudio y desarrollo de proyectos: Se exime del Impuesto de Sellos, a los actos instrumentados relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de estudio y desarrollo de proyectos. Para acceder a este beneficio, las empresas desarrolladoras deberán inscribir y declarar el proyecto ante el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria. Tal exención, tendrá vigencia por un período no superior de tres (3) años. La exención sólo alcanza a la empresa beneficiaria, por lo que los terceros que sean parte en los actos deberán ingresar el gravamen en la proporción que les correspondiese.
- 2) Etapa de Construcción: Se exime del Impuesto de Sellos, por los actos instrumentados relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de Inversión. Para acceder a este beneficio las empresas desarrolladoras deberán presentar la información de avance del proyecto y cumplir con los requerimientos de información que solicite el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria. Tal exención, tendrá vigencia por un período no superior de tres (3) años. La exención sólo alcanza a la empresa beneficiaria, por lo que los terceros que sean parte en los actos deberán ingresar el gravamen en la proporción que les correspondiese
- 3) Etapa de Operación Comercial: Se exime en el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generado por el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 1º, durante los primeros cinco (5) años, contados desde el inicio de la operación comercial.

Se exime en el 50% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generado por el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 1º, a partir del sexto año desde el inicio de la operación comercial y hasta el décimo año inclusive.

ARTÍCULO 4º. Trámite. Los proyectos que queden incluidos en los parámetros definidos en el artículo 1º, deberán acreditar ante la ASIP tal condición mediante el formulario definido como Anexo a los fines de obtener el certificado de reconocimiento, el que se encontrará disponible en la página web del organismo.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P. N° 074/2016

ANEXO

Formulario Solicitud de reconocimiento

A los fines de solicitar el reconocimiento de exención correspondiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario disponible en la página web del organismo: www.asip.gob.ar.
- Formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Tasa administrativa \$100,00.
- En caso de Personas Jurídicas deberá presentar el instrumento constitutivo.
- Reconocimiento del proyecto ante el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.
- Etapa en que se encuentra el proyecto certificado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.

Se deja constancia que la emisión del certificado requerido, queda sujeto a verificación de la Situación Fiscal como contribuyente, como así también de la presentación de la totalidad de los requisitos formales establecidos.